

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000091 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S CON NIT No. 900.224.856-4 “CEDENTE” EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERVA COLOMBIA S.A.S., CON NIT No. 900.400.367-9, “CESIONARIA” EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El director general de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que ante esta Corporación reposan los siguientes permisos ambientales a nombre de la Sociedad INTERPELLI S.A.S, identificada con Nit No. 900.224.856-4, representada legalmente por el señor **CARLOS MARIO SUESCUN**, identificado con la cedula de ciudadanía 71.710.433, para el desarrollo de su actividad productiva, la cual consiste en el tratamiento y terminado de pieles de Bovino en el lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.040-476338, jurisdicción del municipio de Sabanagrande – Atlántico.

| <b>EXPEDIENTE</b> | <b>PERMISOS AMBIENTALES</b>                           | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>  |
|-------------------|---|---|
| 1601-326          | Concesión de Aguas Subterráneas                       | Resolución No. 539 del 24 de agosto de 2014, renovada por primera vez mediante la Resolución No. 633 del 11 de septiembre de 2017, Renovada por segunda vez mediante la Resolución No. 605 del 5 de octubre de 2022 y modificada a través de la Resolución No. 0001071 del 28 de diciembre de 2023. |
| 1602-162          | Vertimientos de Aguas Residuales No Domesticas (ARnD) | Resolución No. 539 del 24 de agosto de 2012, renovada la primera vez mediante la Resolución No. 633 del 11 de septiembre de 2017, modificada a través de la Resolución No. 440 del 27 de julio de 2022 y renovada por segunda vez a través de la Resolución No. 605 del 5 de octubre de 2022.       |
| 1610-875          | Quejas y Reclamos                                     | Resolución No. 947 de 2015 Por medio de la cual se aprueba un Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, a la empresa Interpelli S.A.S.  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000091** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S CON NIT No. 900.224.856-4 “CEDENTE” EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERVA COLOMBIA S.A.S., CON NIT No. 900.400.367-9, “CESIONARIA” EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que a través del Radicado No. ENT-BAQ-000207-2024 del 11 de enero de 2024, la Sociedad INTERPELLI S.A.S, identificada con Nit No. 900.224.856-4, a través de su Representante Legal, el señor CARLOS MARIO SUESCUN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.710.433, presento solicitud de autorización de cesión total de los derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas Subterráneas, el Permiso de Vertimientos de ARnD y demás autorizaciones otorgadas, para que queden a nombre de la Sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.367-9.

Que el señor CARLOS MARIO SUESCUN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.710.433, Representante Legal de la Sociedad INTERPELLI S.A.S., indica en el mencionado radicado explícitamente lo siguiente:

Yo, Carlos Mario Suescun, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad INTERPELLI S.A.S identificada con NIT 900.224.856 -4, por medio del presente escrito solicito de manera comedida la Cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos de ARnD en cabeza de nuestra compañía a la Sociedad Minerva Colombia S.A.S., entidad a la cual ha sido transferida la propiedad de todos los bienes muebles que componen la planta de producción, así mismo, se le ha transferido la tenencia del inmueble en el cual se encuentra instalada la planta de producción en virtud de un contrato de comodato que entra las partes de celebrare.

Que a través del Radicado No. ENT-BAQ-001206-2024 del 07 de febrero de 2024, la Sociedad INTERPELLI S.A.S, identificada con Nit No. 900.224.856-4, apporto documentación complementaria y necesaria para el trámite de la cesión total de derechos y obligaciones.

Que para la presente solicitud se presentaron en total los siguientes anexos:

- Acuerdo de Cesión total de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos de ARnD.
- Solicitud de Autorización de Cesión de Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimientos de ARnD.
- Cámara de Comercio Interpelli S.A.S
- Cámara de Comercio de Minerva Colombia S.A.S
- Copia de la cedula de ciudadanía de Carlos Mario Suescun Rodriguez.
- Copia de la cedula de extranjería de Fabricio Silva de Moraes.
- Copia del Folio Lote de Matricula Inmobiliaria No. 040-476338
- Contrato de comodato no precario celebrado entre las partes.
- Poder mediante el cual el señor Rodrigo Ayres de Moraes, Representante Legal de la Sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S., faculta al señor Fabricio Silva de Moraes.

Revisada la documentación aportada, se evidencia que mediante el Contrato de Comodato No Precario celebrado entre las partes, la tenencia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No.040-476338, en el cual se encuentra instalada la planta de producción para el

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000091** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S CON NIT No. 900.224.856-4 “CEDENTE” EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERVA COLOMBIA S.A.S., CON NIT No. 900.400.367-9, “CESIONARIA” EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

tratamiento y terminado de pieles de Bovino, objeto de los instrumentos de control vigentes ante esta Autoridad Ambiental, estará en cabeza de la Sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S., y la titularidad continuará en cabeza de la sociedad INTERPELLI S.A.S., hasta tanto no se perfeccione el cierre del contrato de compraventa de común acuerdo entre las partes.

Que el *Contrato de Comodato No Precario* celebrado entre las partes el 4 de enero de 2024, constituye la autorización legal por parte del propietario del inmueble, es decir la Sociedad INTERPELLI S.A.S., en favor de la Sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S., para que esta última acredite legalmente ante esta entidad la tenencia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. No.040-476338, documento indispensable para dar trámite a la presente solicitud.

Así mismo, se aporta poder amplio y suficiente otorgado por el señor RODRIGO AYRES DE MORAES, identificado con cedula de extranjería No. 1.136.607, Representante Legal de la sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.367-9, en favor del señor FABRICIO SILVA DE MORAES, identificado con cedula de extranjería No. 7.894.271, *“para que actuando en nombre y representación del poderdante lleve a cabo todos los actos tendientes a realizar los actos requeridos para suscribir y formalizar los siguientes documentos en desarrollo del contrato de compraventa de Activos suscrito el 6 de diciembre de 2023 entre Minerva Colombia S.A.S. e Interpelli S.A.S.:*

“(.....)”

4. Contrato de Comodato, así como llevar a cabo todos los actos para elevar a escritura pública dicho contrato, incluyendo comparecer a la Notaría para otorgar todos los documentos que sean necesarios para este efecto;
5. Suscribir la escritura pública de Comodato (la “Escritura Pública de Comodato”)

Para llevar a cabo los anteriores actos, el Apoderado tendrá amplias facultades, incluyendo:

1. Presentar todo tipo de declaraciones y realizar todo tipo de trámites y otorgar todo tipo de documentos ante notarios públicos de Colombia para otorgar la Escritura Pública de Comodato y producir y protocolizar la totalidad de los documentos y declaraciones que, de conformidad con la ley, deben incluirse en el(los) documento(s) mediante el cual se solemnice la Escritura Pública de Comodato.

“(.....)”

5. El Apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo este encargo, incluyendo, pero sin limitarse a recibir notificaciones, diligenciar, suscribir cualquier documento y representar al Poderdante ante las entidades gubernamentales y privadas.
6. El Apoderado tendrá facultades para desistir, cancelar, recibir, renunciar, recibir notificaciones, allanarse interponer recursos ordinarios y extraordinarios y allanarse.

El Apoderado quedará facultado para recibir notificaciones de cualquier documento, contestar requerimientos, recibir, presentar recursos, presentar ante las autoridades competentes la información que sea requerida para este encargo y realizar todos y cada uno de los trámites y actos necesarios para llevar a cabo la gestión que por este medio se les encomienda.

“(.....)”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000091 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S CON NIT No. 900.224.856-4 “CEDENTE” EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERVA COLOMBIA S.A.S., CON NIT No. 900.400.367-9, “CESIONARIA” EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que de la revisión legal de la documentación aportada se evidencia que el señor FABRICIO SILVA DE MORAES, identificado con cedula de extranjería No. 7.894.271, se constituye como el apoderado de la sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S, y por lo tanto está plenamente facultado para suscribir el Acuerdo de Cesión aportado en el presente tramite y que es objeto de análisis en este acto administrativo.

## **II. FUNDAMENTOS LEGALES**

### **- De la protección al medio ambiente.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

### **- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000091** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S CON NIT No. 900.224.856-4 “CEDENTE” EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERVA COLOMBIA S.A.S., CON NIT No. 900.400.367-9, “CESIONARIA” EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persiguen cumplir “

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **“Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”.** *(negrilla fuera del texto original).*

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”**, *(Negrilla fuera del texto original).*

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000091 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S CON NIT No. 900.224.856-4 “CEDENTE” EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERVA COLOMBIA S.A.S., CON NIT No. 900.400.367-9, “CESIONARIA” EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Así las cosas, en aplicación del principio de eficacia y dando interpretación por analogía, se expone lo regulado en el artículo 2.2.2.3.8.4., del Decreto 1076 de 2015, así: “Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas; b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad; c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad. La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren. Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles”.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia junio 15 de 1993).

**- De la publicación de los actos administrativos**

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: “Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal”.

**III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ATLÁNTICO - C.R.A.-**

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión de Aguas Subterráneas, el Permiso de Vertimientos de Aguas Residual No Domestica (ARnD) y el Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, otorgados y/o aprobados en beneficio de la Sociedad INTERPELLI S.A.S, identificada con Nit No. 900.224.856-4, para en adelante quede a nombre de la sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.367-9, atendiendo de esta manera la solicitud presentada bajo el Radicado No. ENT-BAQ-000207-2024 del 11 de enero de 2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000091** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S CON NIT No. 900.224.856-4 “CEDENTE” EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERVA COLOMBIA S.A.S., CON NIT No. 900.400.367-9, “CESIONARIA” EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La cesión solicitada no hace necesaria la modificación de los Actos Administrativos identificados en acápite anteriores, teniendo en cuenta que no se pretende utilizar ningún recurso natural adicional a los contemplados en el proyecto inicial, ni se ocasionarán nuevos impactos al medio ambiente.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** derivados del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, el Permiso de Vertimientos de Aguas Residual No Domestica (ARnD) y el Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos – PRIO otorgados y/o aprobados, en beneficio de la Sociedad INTERPELLI S.A.S, identificada con Nit No. 900.224.856-4, para en adelante quede a nombre de la Sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.367-9, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que el nuevo titular de la Concesión de Aguas Subterráneas, el Permiso de Vertimientos de Aguas Residual No Domestica (ARnD) y el Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, cedidos a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante los siguientes actos administrativos y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento a cada uno de los permisos y/o autorizaciones ambientales:

1. Concesión de Aguas Subterráneas: Resolución No. 539 del 24 de agosto de 2014, renovada por primera vez mediante la Resolución No. 633 del 11 de septiembre de 2017, Renovada por segunda vez mediante la Resolución No. 605 del 5 de octubre de 2022 y modificada a través de la Resolución No. 0001071 del 28 de diciembre de 2023.
2. Vertimientos de Aguas Residuales No Domesticas: Resolución No. 539 del 24 de agosto de 2012, renovada la primera vez mediante la Resolución No. 633 del 11 de septiembre de 2017, modificada a través de la Resolución No. 440 del 27 de julio de 2022 y renovada por segunda vez a través de la Resolución No. 605 del 5 de octubre de 2022.
3. Quejas y Reclamos: Resolución No. 947 de 2015 Por medio de la cual se aprueba un Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

**PARAGRAFO:** Para todos los efectos legales y cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación Ambiental a través los instrumentos de control ambiental relacionados en el presente acto administrativo, se entenderá como responsable a la sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.367-9, Representada Legalmente por el señor RODRIGO AYRES DE MORAES, identificado con cedula de extranjería No. 1.136.607.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tendrá como beneficiario de la Concesión de Aguas Subterráneas, el Permiso de Vertimientos de Aguas Residual No Domestica (ARnD) y el Plan de Reducción de Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, a la sociedad MINERVA COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.367-9, Representada Legalmente por el señor RODRIGO AYRES DE MORAES, identificado con cedula de extranjería No. 1.136.607.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000091** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA CESION TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD INTERPELLI S.A.S CON NIT No. 900.224.856-4 "CEDENTE" EN FAVOR DE LA SOCIEDAD MINERVA COLOMBIA S.A.S., CON NIT No. 900.400.367-9, "CESIONARIA" EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad INTERPELLI S.A.S, identificada con Nit No. 900.224.856-4, Representada legalmente por el señor CARLOS MARIO SUESCUN, identificado con la cedula de ciudadanía 71.710.433, al correo electrónico [carlosmariosuescun@interpelli.com](mailto:carlosmariosuescun@interpelli.com) de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

26.FEB.2024



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

*Proyectó: Constanza Campo – Profesional Especializado  
Revisó: María Jose Mojica – Profesional Especializado  
Aprobó: Bleydy Coll – Subdirectora Gestión Ambiental  
Vo Bo: Juliette Sleman – Asesora Dirección*